



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2540.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—*Convenio de arbitraje entre España y la República del Paraguay, celebrado el 3 de Junio de 1915.*—Página 579.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se convoque á exámenes de oposición para proveer 30 plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.—Página 580.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que en lo sucesivo podrá embarcarse por la Aduana de Sagunto (Valencia) los productos del país, tanto en la zona de la playa comprendida dentro de su recinto como en el muelle propiedad de la Sociedad minera Sierra Menera.—Páginas 580 y 581.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Deva (Guipúzcoa) para importar fierros y aceros en objetos inutilizados.—Página 581.

Otra ídem id. de la Aduana de Motril (Granada) para importar hilaza de yute, estopa, cáñamo y lino.—Página 581.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.—Página 581.

Otra aprobando el presupuesto para la construcción por el sistema de Administración del camino vecinal denominado De la carretera de Tudela á Torrelapaja á Añón, en la provincia de Zaragoza.—Página 581.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—*AutORIZANDO á la Compañía Transatlántica de Barcelona para ocupar los terrenos que forman la playa de la Cabezuela, en la bahía de Cádiz.*—Página 581.

Sección de Señales marítimas.—*Aprobando los presupuestos de las cantidades que se asignan para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas al atender á la*

conservación y servicio de los faros durante el año actual.—Página 582.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Barcelona y Salamanca), Banco de Crédito de Zaragoza, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Sevilla-Jerez-Cádiz, Sociedad de seguros La Actividad, Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas, Compañía Arrendataria de Tabacos, Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona y Sociedad anónima Gas de Mataró.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Continuación del escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.*

FOMENTO.—*Escalafón de los funcionarios administrativos, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO DE ARBITRAJE CELEBRADO EL 3 DE JUNIO DE 1915 ENTRE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Artículo I

Las diferencias de carácter legal ó relativas á la interpretación de Tratados existentes, que puedan suscitarse entre ambas Partes Contratantes, y que no sea

posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya por el Convenio de 29 de Julio de 1899, siempre que no afecten los intereses vitales, la independencia ó la honra de los Estados Contratantes y no comprometan intereses de terceras Partes.

Artículo II

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal Permanente de Arbitraje, firmarán un acuerdo especial en que se determine claramente la materia del litigio, el alcance de los poderes de los árbitros y los plazos que se fijen para la constitución del Tribunal y para los trámites de sus procedimientos. Queda entendido que dichos acuerdos especiales serán debidamente sometidos á las formalidades requeridas por las leyes de ambos Países para su aprobación.

Artículo III

El presente Acuerdo durará por un término de cinco años á contar desde el

día del canje de las ratificaciones, y se entenderá prorrogado por un periodo igual de tiempo si ninguno de los Gobiernos signatarios lo denunciare seis meses, por lo menos, antes de la expiración de aquel plazo.

Artículo IV

Este Convenio será ratificado por Su Majestad el Rey de España y por el Presidente del Paraguay, previa aprobación del Honorable Congreso Legislativo; las ratificaciones serán canjeadas en Asunción tan pronto como sea posible, y entrará él en vigor desde la fecha del canje de dichas ratificaciones.

Hecho por duplicado en Asunción, el día 3 de Junio de 1915.

(Firmado) A. J. Cabrejo. (L. S.)

(Firmado) M. Gondra. (L. S.)

Este Convenio de Arbitraje ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Asunción el 18 de Marzo de 1916.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á exámenes de oposición para cubrir 30 plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada.

2.º De estas plazas se reservan tres, para ser concedidas con sólo examen de suficiencia, á los hijos y á los hermanos huérfanos de padre de las clases de marinería y tropa, Oficiales, Jefes y Generales de la Armada y del Ejército, muertos en campaña, naufragio, accidente de mar ó del paludismo que se padece en las posesiones españolas del golfo de Guinea, siempre que haya recaído Real orden que considere al solicitante con opción á esta ventaja.

3.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 27 de Marzo de 1916 (D. O. núm. 74) y Real orden de 26 de Agosto de 1916 (D. O. núm. 193). Empezarán por los ejercicios prácticos de conocimiento de los diferentes metales, trabajos de ajuste, con arreglo á croquis acotados y trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de Aritmética, Geometría y Física.

4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente á los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden enumerado, empezando los exámenes el día 5 de Junio del año corriente.

6.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en cualquiera Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará á la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén sirviendo en la Armada ó en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas á sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 11.ª Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que le será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio ó Cuervo en que sirven y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse. Los que se crean con derecho á disfrutar del examen de suficiencia citarán la Real orden que les haya concedido esta distinción.

Los paisanos acompañarán á su solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta civil de naci-

miento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los dieciocho años y no los veinticinco de edad el día 5 de Junio de 1917, y que es ciudadano español.

2.º Certificado del Registro central de Penales.

3.º Certificado de soltería del Juzgado municipal.

4.º Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.

5.º En el caso de pertenecer el solicitante á la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo correspondiente.

6.º Certificado de haber trabajado con aprovechamiento durante dos años, cuando menos, como operario en talleres de metales del Estado ó de particulares acreditados.

Este certificado, cuando se trate de talleres particulares, deberá ser informado necesariamente por el Comandante de Marina de la provincia en que los talleres radiquen, cuya Autoridad hará constar la existencia é importancia de los mismos, á fin de que el Estado Mayor Central pueda decidir si reúnen ó no condiciones para acreditar el tiempo de trabajo.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército, acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de la parte de la libreta ó hoja de servicio (en que conste: la filiación del individuo; la hoja de castigos; los informes de su conducta, y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido dieciocho años y no veinticinco, el día 5 de Junio de 1917.

2.º El mismo certificado, en la misma forma y con los mismos requisitos que el señalado con el número 6 para los paisanos, excepto los marineros electricistas de la Armada á quienes basta la constancia en el certificado de su libreta de poseer esa especialidad.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números 2, 3, 4 y 5 para los paisanos, y el señalado con el número 1 para los militares, deberán tener fecha posterior á la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente á los Comandantes de Marina autorizados y á los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas, ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central á medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancias á la

Superioridad terminará el día 30 de Abril del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo á este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las frecuentes peticiones de los agricultores de Sagunto, interesando de esa Dirección General se ordene á la Aduana de esta localidad permita el embarque de frutos del país:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Septiembre de 1905, por la que fué trasladada á Sagunto la Aduana de cuarta clase establecida en Canet:

Resultando que la cláusula 8.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Agosto de 1902 es terminante y, por tanto, para poderse embarcar por el muelle construido por la Compañía de Sierra Menera, se precisa la competente autorización, instruyéndose el oportuno expediente:

Resultando que la condición 1.ª de la Real orden de 25 de Septiembre de 1905, que creó la Aduana de Sagunto (Valencia), previene que el servicio de esta Aduana se establezca en el muelle construido en dicha playa:

Resultando que la Aduana de Sagunto es de cuarta clase, y, por tanto, se halla habilitada para la exportación en general, con determinadas excepciones, así como para el cabotaje:

Considerando que por las citadas Reales órdenes la habilitación de la referida Aduana de Sagunto se halla limitada, cuya restricción se contradice con las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas, que establecen una habilitación que no es posible utilizar en muchos casos, con manifiesto perjuicio de la industria y del comercio; y

Considerando que para que exista una verdadera uniformidad de los preceptos contenidos en la legislación de Aduanas, es indispensable que cesen estos frecuentes obstáculos que se oponen al embarque de productos del país por una Aduana que, como la de Sagunto, goza de la reglamentaria habilitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar, como aclaración concreta para lo sucesivo, que podrá embarcarse por la Aduana de Sagunto los productos del país, tanto en la zona de la playa comprendida dentro del recinto de aquella Aduana, como en el muelle de la propiedad de la Sociedad minera de Sierra Menera, debiendo, en este caso, cumplir los interesados lo prevenido en la cláusula 8.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que los señores Hijos de Romualdo García, propietarios de la fábrica de hierro y acero San Pedro, sita en Elgoibar, solicitan se amplíe la habilitación de la Aduana de Deva (Guipúzcoa) para importar, procedente de Francia, hierros y aceros en objetos inutilizados (chatarra):

Resultando que los interesados fundan su petición en serles necesaria dicha habilitación para el desarrollo de su industria:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades de la provincia de Guipúzcoa son todos ellos favorables á la pretensión solicitada; y

Considerando que de accederse á la habilitación solicitada no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los de la industria y el comercio nacional, así como los particulares de los señores Hijos de Romualdo García,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Deva (Guipúzcoa) para importar hierros y aceros en objetos inutilizados (chatarra).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Cámara oficial de Comercio é Industria de Motril, accediendo á lo solicitado de ella por la Sociedad Dinelli y Garvayo, interesa se amplíe la habilitación de aquella Aduana, facultándola para importar del extranjero hilazas de yute, estopa, lino y cáñamo:

Resultando que la Sociedad Dinelli y Garvayo, y en su nombre la Cámara de Comercio é Industria de Motril, fundamenta su petición en que en la actualidad se ven imposibilitados de dar á la fábrica de tejidos y trenzas que posee

en aquella población el debido desarrollo, á causa de los gastos y dificultades con que realiza el transporte de las primeras materias mencionadas:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Granada, que conforme á lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, lo han emitido, son todos ellos favorables á la pretensión solicitada:

Considerando son atendibles las razones expuestas por las entidades solicitantes en apoyo de su petición; y

Considerando que de accederse á lo solicitado no sufren lesión los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio los generales de aquella región industrial y los particulares de la Sociedad interesada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Motril (Granada) para importar hilaza de yute, estopa, cáñamo y lino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del personal administrativo activo y cesante dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, desde 1.º de Enero de 1916 á 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han totalizado los servicios. (Véase Anexo número 2).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 11 de Agosto de 1914 y Real orden de 21 del mismo mes y Real decreto de 10 de Septiembre del citado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba por su importe de pesetas 17.019,37 el presupuesto de administración del camino vecinal denominado De la carretera de Tudela á Torrelapaja á Añón, en la provincia de Zaragoza,

así como su presupuesto total importante 17.870,55 pesetas.

2.º Que se construya desde luego, por el sistema de administración, el mencionado camino, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente.

3.º Se concede definitivamente la subvención de 13.760,82 pesetas, y el anticipo de 4.109,73 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Carlos Barrie y Gutiérrez, como apoderado en Cádiz de la Compañía Trasatlántica de Barcelona, solicitando la concesión de terrenos á perpetuidad de la zona marítimo-terrestre de la playa de La Cabezuela, término de Puerto Real (Cádiz), con objeto de construir una dársena para embarcaciones menores, terraplén, malecones, muelles, varadero para botes y depósitos de maderas para el servicio de dicha Compañía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Puerto Real, la Comisión de la Diputación Provincial, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras proyectadas se dividen en dos grupos, comprendiendo el primero un muelle de abrigo y la dársena de abrigo para embarcaciones menores, y el segundo todas las demás, proponiéndose construir de momento las del primer grupo, y más adelante, cuando las necesidades de los servicios de la Compañía Trasatlántica lo requiera, las del segundo:

Considerando que se trata de una concesión de las del artículo 44 de la ley de Puertos, y que por consiguiente, no puede otorgarse á perpetuidad, sino con arreglo al artículo 50 de dicha ley:

Considerando que no puede dejarse á la voluntad de la Compañía el comienzo de las obras del segundo grupo, sino que debe señalarse un plazo máximo prudencial, en armonía con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 58 de la citada

Ley, cuyo plazo propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas sea el de dos años, es decir, al terminar las del primero:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, sino que, por el contrario, son muy beneficiosas para los intereses públicos, por facilitar la industria naval:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 1.000 pesetas anuales, que propone la Jefatura de Obras Públicas, á razón de 500 pesetas por las obras de cada uno de los dos grupos, y que ha fijado por comparación con el canon señalado á la concesión de gradas contiguas á las obras de que ahora se trata, que ha sido recientemente otorgada á la Sociedad Constructora Naval Española, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autorice á la Compañía Trasatlántica de Barcelona, para ocupar los terrenos que forman la playa de la Cabezuela, en la bahía de Cádiz, con las obras comprendidas en el proyecto presentado por la Compañía, suscrito en 2 de Junio de 1916 por D. Carlos Barrié, y cuyos terrenos lindan: al Norte, con el caño del Chiste; al Sur, con la factoría de Mategorda y terrenos del emplazamiento del fuerte del mismo nombre; al Este, con la salina San Luis del Norte, y al Oeste, con la bahía de Cádiz.

2.ª Las obras que constituyen el primer grupo del proyecto se empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de dos años á partir de la fecha de esta concesión.

Las del segundo grupo se comenzarán á los dos años y se acabarán á los cuatro años, á contar ambos plazos de la misma fecha que las del primer grupo.

3.ª Antes de empezar las obras de cada uno de los dos grupos, serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue y con asistencia de un representante de la Compañía concesionaria, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

En el caso que del replanteo resultase la necesidad ó conveniencia de modificar ó efectuar alguna variación en el proyecto aprobado, no podrán ser comenzadas las obras hasta que haya recaído aprobación por el Ministerio de Fomento.

4.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que á la terminación de las obras de cada grupo efectuará su reconocimiento, levantándose las correspondientes actas por triplicado, á las que se dará el mismo destino que á las del replanteo.

Aprobadas dichas actas, se devolverá la fianza á la Compañía concesionaria.

5.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia y reconocimiento de las obras, serán satisfechos por la Compañía concesionaria.

6.ª La Compañía concesionaria abonará anualmente, y por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, el canon anual de 1.000 pesetas, á razón de 500 pesetas por cada uno de los dos grupos de obras que comprende la concesión.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, quedando además sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que preceptúa dicha Ley.

8.ª Esta autorización quedará sometida á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras y zona polémica en que se encuentra comprendida.

En caso de guerra ó preparación para ella, la Autoridad militar podrá disponer la ocupación y utilización de la dársena, muelles y demás obras, sin derecho por parte de la Compañía concesionaria á indemnización alguna.

Serán también de cuenta de ésta las indemnizaciones que devengue el personal militar con motivo del reconocimiento de las obras.

9.ª Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y del Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Cádiz y demás efectos, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto que ha servido de base á la concesión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Sección de Señales marítimas.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de las cantidades que se asignan para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas al atender á la conservación y servicio de los faros durante el año 1917:

Resultando que en la formación de los presupuestos se ha tenido en cuenta lo

prevenido en la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910, asignando á cada provincia la cantidad correspondiente al número de faros á su cargo y á la clasificación de los mismos:

Considerando que todas las cantidades que se consignan han recibido ya la aprobación superior necesaria para su abono:

Considerando que el gasto para los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias debe hacerse con cargo al concepto 4.º del artículo único, capítulo 17, del presupuesto general vigente para el Ministerio de Fomento y para los faros de Africa á cargo de las Jefaturas de Málaga y Cádiz, con cargo al concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º de la Sección 12, «Acción en Marruecos», del presupuesto general vigente:

Considerando que los citados gastos deben realizarse por Administración, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de referencia por las cantidades que á continuación se expresan:

Provincias.

Gerona, 4.080 pesetas.
Barcelona, 1.824.
Tarragona, 4.068.
Castellón, 3.636.
Valencia, 1.824.
Alicante, 5.892.
Murcia, 6.324.
Almería, 5.424.
Granada, 1.368.
Málaga, 2.736.
Cádiz, 6.804.
Huelva, 2.280.
Pontevedra, 8.148.
La Coruña, 10.860.
Lugo, 1.812.
Oviedo, 5.928.
Santander, 5.436.
Vizcaya, 1.824.
Guipúzcoa, 3.192.
Baleares, 17.208.
Las Palmas, 10.836.
Tenerife, 3.118.
Servicio Central, 250.

2.º Autorizar el gasto de dichos presupuestos por administración, con cargo al concepto 4.º del artículo único, capítulo 17 del presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento.

3.º Aprobar los presupuestos para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas al atender al servicio y conservación de los faros de Africa á cargo del Ministerio de Fomento, durante el año 1917, asignando al efecto 3.600 pesetas á la Jefatura de Málaga y 900 pesetas á la de Cádiz, autorizándose la ejecución del gasto por administración con cargo al concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º de la sección 12, «Acción en Marruecos», del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.